



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de DALIA MARIA CHINGAL DE PÁEZ contra DIANA ALEXANDRA MORALES TRUJILLO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00376-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **DALIA MARIA CHINGAL DE PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.076.989 en contra de **DIANA ALEXANDRA MORALES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.767.373, **GUILLERMO ALBERTO ESCOBAR DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.531, **CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.931 y **GUSTAVO REYES TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.303.025, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$12'178.530.oo, por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el mes de febrero hasta el mes de abril del año 2019.

b) DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$12'178.530.oo., por concepto de cláusula penal.

c) Se Niega la pretensión 1ª, toda vez que en esta solicita declaración de terminación del contrato de arrendamiento lo cual es propio del proceso verbal sumario, en el cual se busca, en efecto declarar la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución de este mas no el cobro de sumas de dinero.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTA CECILIA ALBA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.561.043 y de tarjeta profesional No. 166.422 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>20 hoy</u> 24 de febrero de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677a7a094bf0776f150eaed65e1bc5a75a4962e5153dbf67afd94ee20f348053**
Documento generado en 22/02/2021 07:19:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.